REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00036-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, NIT. 824.004.939-8.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ, C.C. 77.023.770, Y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ, C.C. 77.030.261.
PROVIDENCIA: ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial, promovió la presente demanda verbal de menor cuantía, en contra de JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ.

En providencia del 26 de julio de 2023, esta agencia judicial dispuso admitir la demanda y notificar la providencia al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El día 09 de octubre de 2023, los demandados JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Mediante escrito radicado el 26 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda, señalando haber hecho modificaciones a las pretensiones y haber solicitado pruebas nuevas.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

De la norma anteriormente transcrita, se colige que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda, por una vez, en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial. Además, debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, y/o de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas.

Descendiendo al caso en concreto, observa el Despacho que la parte actora realiza una reforma a las pretensiones de la demanda y pide nuevas pruebas, razón por la cual resulta procedente admitirla en los términos solicitados.

Por otro lado, mediante memorial allegado al Despacho, el doctor EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO, informa la renuncia al poder conferido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, acompañada de la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual esta agencia judicial accederá a lo solicitado, aceptando la renuncia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda declarativa presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, en contra de JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO, al poder conferido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad960a017622d07e182185eefbd96c65b7ceafc574cabc5e23ee81c8f3765cd5**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica